

Perú

Normativa Electoral: [Código Electoral](#)

Capítulo VI. Mesas de Sufragio

Artículo 30.- Locales donde funcionan las mesas de sufragio

30.4 La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el Padrón Electoral contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho de sufragio.

Subcapítulo II. Actos preparatorios del acto electoral

Artículo 167.2 El coordinador de centro de votación, conjuntamente con el personal a su cargo, debe cumplir las siguientes funciones: a. Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio. Para ello, con el auxilio de las Fuerzas Armadas o Policiales, a falta del presidente de mesa, puede designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa titulares y suplentes. b. Supervisar la entrega del material electoral y las ánforas a los miembros de las mesas de sufragio. c. Orientar a los electores sobre la ubicación de su mesa y el procedimiento de sufragio. d. Orientar a los invidentes en el uso de la cédula especial para votación. e. Facilitar la votación de las personas con discapacidad, conjuntamente con los miembros de la mesa de sufragio. f. Coordinar la recopilación de los ejemplares de actas electorales, una vez llenados, de conformidad con el presente Código y el procedimiento establecido por la ONPE para tal efecto. g. Coordinar el procedimiento de acopio y repliegue del material electoral. h. Requerir el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policiales en los casos en que sea necesario. i. Las demás que le sean asignadas por la ODPE de la circunscripción o por la ONPE.

Subcapítulo V. Condiciones especiales de sufragio

Artículo 186.- Facilidades para ciudadanos con discapacidad

186.1 Los ciudadanos con discapacidad están exonerados de espera para emitir su voto, por lo que se les otorga atención preferente en las mesas de sufragio.

186.2 La ONPE dicta las disposiciones y adopta todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad, sea ésta mental, intelectual, física o sensorial, hagan un ejercicio efectivo de su derecho de sufragio, en condiciones de accesibilidad e igualdad. Entre las medidas posibles, según el estado, el tipo de discapacidad, y la condición del elector, se encuentran las siguientes:

a. Habilitar mesas de sufragio especiales para electores que figuran con discapacidad en el padrón electoral y ubicarlas en las zonas de más fácil acceso de los centros de votación. Dichas mesas, de ser necesario, podrán trasladarse para el adecuado ejercicio de su derecho de sufragio.

b. Excepcionalmente, en caso de personas que no figuren en el padrón electoral con discapacidad pero esta sea manifiesta y puede ser constatada por los miembros de la mesa de sufragio, es posible trasladar temporalmente, a pedido del elector, la mesa de sufragio en la que emiten su voto al módulo temporal habilitado en cada centro de votación.

c. Permitir, a pedido del elector, que una persona de su elección lo acompañe a la cámara secreta.

d. Utilizar cédulas de sufragio, plantillas o cualquier otro formato, o mecanismo especial, que les permita emitir su

voto. 186.3 Los ciudadanos que figuren con discapacidad en el padrón electoral están exentos de sanción por no concurrir a emitir su voto o no acudir a desempeñar el cargo de miembros de mesa de sufragio. Para estos efectos, no se requiere trámite alguno.